

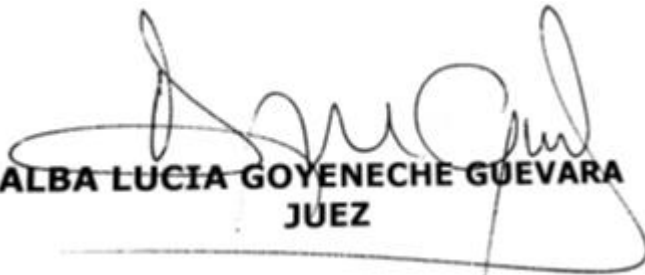


Rad: 1100131030192020- 00278 00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales tanto del título valor como de la Escritura Pública, anexos que son base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
2. Conforme a la inscripción de embargo inscrita en la anotación No. 9 del certificado de tradición allegado al expediente, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del numeral primero del art. 468 del C. G. del P.
3. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Procédase conforme a lo normado en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., en lo que concierne a las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandante recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **06/10/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 077**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria